

Tribunal Metropolitano del Condado de Bernalillo **Aviso de No Discriminación según la Ley ADA** **y las Leyes Federales de Derechos Civiles**

Por la presente se le notifica al público que, conforme a los requisitos del Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por su sigla en inglés) de 1990 y según otras Leyes Federales de Derechos Civiles, el Tribunal Metropolitano del Condado de Bernalillo (“Tribunal”) no discriminará a ninguna persona por motivos de edad, raza, religión, color, sexo, embarazo, parto, o condición relacionada con el embarazo o el parto, estado parental, origen nacional, ascendencia, información genética (incluyendo antecedentes médicos familiares), discapacidad física o mental, incapacidad, afección médica grave, condición de veterano, orientación sexual, identidad de género, afiliación conyugal, nivel socioeconómico o afiliación política en lo que se refiere a empleo, servicios, programas o actividades.

Cumplimiento de la Ley: El Tribunal garantizará que cumple con las leyes y los reglamentos siguientes: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional con respecto a la entrega de servicios (42 U.S.C. § 2000d), y los reglamentos implementados por el Departamento de Justicia (“DOJ”, por su sigla en inglés) correspondientes a 28 C.F.R. Parte 42, Subparte C; Ley Integral de Control de Delitos y Calles Seguras de 1968, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, religión o sexo con respecto a la entrega de servicios y en el empleo (42 U.S.C. § 3789d(c)(1)), y los reglamentos implementados por el DOJ correspondientes a 28 C.F.R. Parte 42, Subparte D; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en lo que se refiere a la entrega de servicios y en el empleo (29 U.S.C. § 794), y los reglamentos implementados por el DOJ correspondientes a 28 C.F.R. Parte 42, Subparte G; Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en lo que se refiere a la entrega de servicios y en el empleo (42 U.S.C. § 12132), y los reglamentos implementados por el DOJ correspondientes a 28 C.F.R. Parte 35; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en los programas educativos (20 U.S.C. § 1681), y los reglamentos implementados por el DOJ correspondientes a 28 C.F.R. Parte 54; Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, que prohíbe la discriminación por motivos de edad en lo que se refiere a la entrega de servicios (42 U.S.C. § 6102), y los reglamentos implementados por el DOJ correspondientes a 28 C.F.R. Parte 42, Subparte I; y los reglamentos del DOJ sobre el Tratamiento Equitativo para las Organizaciones Basadas en la Fe, que prohíben la discriminación por motivos de religión en lo que se refiere a la entrega de servicios y prohíbe que las organizaciones usen fondos del DOJ para actividades inherentemente religiosas (28 C.F.R. Parte 38).

Represalias: Las leyes antes mencionadas prohíben que las agencias tomen represalias contra quienes actúen o participen en acciones con el fin de defender los derechos protegidos por dichas leyes.

Empleo: El Tribunal no discrimina a quienes califican para el empleo, por ninguno de los motivos mencionados en las categorías protegidas antes indicadas, en sus procedimientos de contratación y empleo, y cumple con todos los reglamentos promulgados por la Comisión Federal para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo conforme al Título I de la ADA y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, además de otras leyes Federales sobre Derechos Civiles correspondientes.

Servicios, programas o actividades: El Tribunal no discrimina por motivo de ninguna de las categorías protegidas antes mencionadas, en sus servicios, en sus programas o en sus actividades, según lo prohíben las correspondientes Leyes Federales sobre Derechos Civiles.

Comunicación eficaz: Cuando se lo solicita, el Tribunal generalmente proporciona ayuda y servicios apropiados para facilitar la comunicación eficaz con personas calificadas que tengan discapacidades, a fin de que puedan participar de manera equitativa en los programas, servicios y actividades del tribunal. Esto incluye intérpretes, Traducción de Comunicaciones en Tiempo Real (C.A.R.T. por sus siglas en inglés) dispositivos de escucha asistida y otras formas de ofrecer información de manera accesible para las personas con impedimentos del habla, del oído o de la vista. El Tribunal también tiene el compromiso de proporcionar acceso lingüístico a quienes tienen un dominio limitado del inglés, según lo exigido por las correspondientes leyes federales y estatales, incluso el Título VI de la Ley de Derechos Civiles. El Plan de Acceso Lingüístico del Tribunal está a disposición del público, tanto en inglés como en español, en su sitio web: www.metro.nmcourts.gov

Solicitud de adaptaciones: Toda persona que necesite ayuda o servicios para lograr una comunicación eficaz, o la modificación de las políticas y los procedimientos para participar en un programa, servicio o actividad del Tribunal deberá comunicarse con el Coordinador de la ADA al (505) 841-8181 lo antes posible, pero a más tardar 48 horas antes del evento programado. El Tribunal hará todas las adaptaciones razonables y todas las modificaciones razonables en las políticas y los programas para garantizar que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades y así se beneficien de todos los programas, servicios y actividades. Sin embargo, la ADA no exige que el Tribunal tome medidas que alteren de manera fundamental la naturaleza de sus programas y servicios, o que impongan excesivas cargas financieras o administrativas.

Quejas: Las quejas con respecto a que un programa, servicio o actividad del Tribunal no es accesible para personas con discapacidades, personas con conocimientos limitados de inglés o personas dentro de cualquiera de las categorías protegidas antes mencionadas deberán dirigirse al Coordinador de Cumplimiento de ADA/Derechos Civiles al (505) 841-8181 o 401 Lomas NW Albuquerque, NM 87102.

Sin recargo: El Tribunal no cobrará recargo a ninguna persona o grupo de personas con discapacidades para compensar los gastos incurridos por ofrecer recursos, servicios o modificaciones razonables de cualquier política, como retirar artículos en lugares abiertos al público que no son accesibles para personas en silla de ruedas. De igual modo, el Tribunal no cobrará ningún recargo a ninguna persona con conocimientos limitados de inglés que reúna los requisitos para recibir servicios de interpretación conforme al Plan de Acceso Lingüístico del Tribunal.

Capacitación y método de notificación para el público y los empleados: El Tribunal proporciona capacitación sobre discriminación para todos los empleados ingresantes y capacitación periódica para todos los empleados actuales. Se envían copias de este Aviso de No Discriminación según la Ley ADA y las Leyes Federales sobre Derechos Civiles, además del correspondiente Aviso sobre Procedimientos para presentar Quejas según la Ley ADA y las Leyes Federales sobre Derechos Civiles, a todos los Jueces y empleados del Tribunal y se publican en los Sitios Web internos y externos del Tribunal y en el vestíbulo del primer piso del Tribunal.

Cualquier persona puede descargar copias de este Aviso del sitio web de acceso público del Tribunal. Las copias de este aviso pueden estar disponibles en otros formatos previa solicitud al Coordinador de ADA del Tribunal o al Custodio de Registros del Tribunal.